

RESOLUCIÓN 248 DE 2007

(6 de julio)

Diario Oficial No. 46.688 de 13 de julio de 2007

CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

<NOTA DE VIGENCIA: Resolución derogada por el artículo [41](#) de la Resolución 706 de 2016>

Por la cual se establece la información a reportar, los requisitos y los plazos de envío a la Contaduría General de la Nación.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Resolución derogada por el artículo [41](#) de la Resolución 706 de 2016, 'por la cual se establece la Información a reportar, los requisitos y los plazos de envío a la Contaduría General de la Nación', publicada en el Diario Oficial No. 50.093 de 20 de diciembre de 2016.
- Modificada por la Resolución 87 de 2016, 'por la cual se establece la información a reportar, los requisitos y los plazos de envío a la Contaduría General de la Nación para las entidades públicas sujetas al ámbito de la Resolución número [533](#) del 8 de octubre de 2015', publicada en el Diario Oficial No. 49.818 de 17 de marzo de 2016.
- Modificada por la Resolución 437 de 12 de agosto de 2015, 'por la cual se establece la información a reportar, los requisitos y los plazos de envío a la Contaduría General de la Nación para las entidades públicas sujetas al ámbito de la Resolución 414 del 8 de septiembre de 2014'.
- Modificada por la Resolución 203 de 2011, publicada en el Diario Oficial No. 48.123 de 7 de julio de 2011, 'Por la cual se prorroga el plazo para el reporte de la información financiera, económica, social y ambiental a través del CHIP y la publicación de los estados contables de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2011 para las entidades contables públicas que hacen parte del ámbito de aplicación del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF-Nación.'
- Modificada por la Resolución 27 de 2011, publicada en el Diario Oficial No. 47.994 de 25 de febrero de 2011, 'Por la cual se prorroga el plazo para presentar la información financiera, económica, social y ambiental con corte a 31 de diciembre de 2010 de las entidades públicas que han manifestado dificultades técnicas y operativas'
- Modificada por la Resolución 140 de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.340 de 5 de mayo de 2009, 'Por medio de la cual se fijan los parámetros para el envío de información a la Contaduría General de la Nación relacionada con el Boletín de Deudores Morosos del Estado (BDME)'
- Modificada por la Resolución 375 de 2007, publicada en el Diario Oficial No. 46.758 de 21 de septiembre de 2007, 'Por la cual se modifican los artículos [10](#) y [11](#) de la Resolución 248 de 2007 respecto a los plazos de reporte de la información contable a la Contaduría General de la Nación'

EL CONTADOR GENERAL DE LA NACIÓN,

en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las que le confieren el artículo [354](#) de la Constitución Política, la Ley [298](#) de 1996 y el Decreto 143 de 2004,

RESUELVE:

CAPITULO I.

ASPECTOS GENERALES.

ARTÍCULO 1o. AMBITO DE APLICACIÓN. <Resolución derogada por el artículo [41](#) de la Resolución 706 de 2016> La información, requisitos y plazos que se establecen en la presente Resolución son de obligatorio cumplimiento para las entidades contables públicas que están incluidas en el ámbito de aplicación de la Resolución [222](#) de 2006.



ARTÍCULO 2o. INFORMACIÓN A REPORTAR. <Resolución derogada por el artículo [41](#) de la Resolución 706 de 2016> La información que deben reportar las entidades contables públicas corresponde a:

1. Información Financiera, Económica, Social y Ambiental.
2. Informe sobre Control Interno Contable, y
3. Boletín de Deudores Morosos del Estado.

Dicha información sólo será reportada a través del Sistema Consolidador de Hacienda e Información Pública (CHIP).



ARTÍCULO 3o. FUNCIONARIOS RESPONSABLES. <Resolución derogada por el artículo [41](#) de la Resolución 706 de 2016> El representante legal, el contador público que tenga a su cargo la contabilidad de la entidad contable pública y el revisor fiscal en las entidades obligadas, serán responsables por el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con los plazos y requisitos para el reporte de la información a la Contaduría General de la Nación.

Relacionado con el informe de control interno contable, son responsables el Representante Legal y el Jefe de la oficina de control interno o quien haga sus veces.

La responsabilidad del Contador Público se circunscribe a las normas que al respecto establece la Ley [43](#) de 1990 y demás normas vigentes que se relacionen.

La responsabilidad del Revisor Fiscal se circunscribe a las normas que al respecto están integradas en el Código de Comercio, la Ley [43](#) de 1990, los estatutos internos de la entidad y demás normas que le asignan funciones.



ARTÍCULO 4o. PRESUNCIÓN DE LA INFORMACIÓN REPORTADA. <Resolución derogada por el artículo [41](#) de la Resolución 706 de 2016> Se presume que la información contable reportada a la Contaduría General de la Nación a través del CHIP es la que corresponde a la entidad, siempre que se lleve a cabo el uso adecuado de las claves asignadas a los

funcionarios responsables.

Además se presume que la información reportada contiene las características de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad reglamentadas en el Plan General de Contabilidad Pública.

CAPITULO II.

INFORMACIÓN FINANCIERA, ECONÓMICA, SOCIAL Y AMBIENTAL.



ARTÍCULO 5o. CATEGORÍAS DEFINIDAS PARA EL REPORTE. <Resolución derogada por el artículo [41](#) de la Resolución 706 de 2016> Las categorías de la información financiera, económica, social y ambiental que se debe reportar a través de los formularios corresponden a Categoría Información Contable Pública y Categoría Notas Generales.



ARTÍCULO 6o. CATEGORÍA INFORMACIÓN CONTABLE PÚBLICA. <Resolución derogada por el artículo [41](#) de la Resolución 706 de 2016> Se relaciona con la información financiera, económica, social y ambiental de carácter contable que reportan las entidades públicas a la Contaduría General de la Nación respecto a los saldos, movimientos, operaciones recíprocas y notas de carácter específico.



ARTÍCULO 7o. FORMULARIOS DE LA CATEGORÍA INFORMACIÓN CONTABLE PÚBLICA. <Resolución derogada por el artículo [41](#) de la Resolución 706 de 2016> Son los medios a través de los cuales las entidades contables públicas reportan la información financiera, económica, social y ambiental de naturaleza cuantitativa y cualitativa, que se integran por la agrupación de conceptos y variables. Para el efecto se definen los siguientes formularios:

1. CGN2005_001_SALDOS_Y_MOVIMIENTOS;
2. CGN2005_002_OPERACIONES_RECIPROCAS;
3. CGN2005NE_003_NOTAS_DE_CHARACTER_ESPECIFICO.

Los aspectos relacionados con el diligenciamiento de los formularios de la Categoría Información Contable Pública se reglamentarán en el procedimiento que se expida para el efecto.



ARTÍCULO 8o. CATEGORÍA NOTAS GENERALES. <Resolución derogada por el artículo [41](#) de la Resolución 706 de 2016> Se relaciona con la información que permite revelar las explicaciones de carácter general que complementan de manera cualitativa los estados contables.



ARTÍCULO 9o. FORMULARIO DE LA CATEGORÍA NOTAS GENERALES. <Resolución derogada por el artículo [41](#) de la Resolución 706 de 2016> Es el medio a través del cual las entidades contables públicas reportan la información de naturaleza cualitativa que requiera detallarse de manera ampliada. Para el efecto se define el siguiente formulario:

CGN2005NG_003_NOTAS_DE_CHARACTER_GENERAL.

Los aspectos relacionados con el diligenciamiento del formulario de la Categoría Notas Generales se reglamentarán en el procedimiento que se expida para el efecto.



ARTÍCULO 10. PLAZOS PARA EL REPORTE DE LA INFORMACIÓN A LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. <Artículo derogado, a partir del 1o. de enero de 2017, por el artículo 14 de la Resolución 87 de 2016>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 14 de la Resolución 87 de 2016, 'por la cual se establece la información a reportar, los requisitos y los plazos de envío a la Contaduría General de la Nación para las entidades públicas sujetas al ámbito de la Resolución número [533](#) del 8 de octubre de 2015', publicada en el Diario Oficial No. 49.818 de 17 de marzo de 2016.
- Artículo derogado por el artículo 23 de la Resolución 437 de 12 de agosto de 2015. No publicada en el Diario Oficial.
- Artículo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 375 de 2007, publicada en el Diario Oficial No. 46.758 de 21 de septiembre de 2007.

Notas del Editor

- Para la implementación de este artículo se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo [20](#) de la presente resolución, según el cual hasta la fecha de corte de 31 de diciembre de 2007, continúan vigentes las fechas establecidas en el artículo 3 de la Resolución 550 de 2005.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 375 de 2007:

ARTÍCULO 10. Las entidades contables públicas incluidas en el ámbito de aplicación del Régimen de Contabilidad Pública, reportarán la información financiera, económica, social y ambiental de manera trimestral de acuerdo con las siguientes fechas de corte y presentación:

Fecha de corte Fecha límite de presentación:

31 de marzo 30 de abril

30 de junio 31 de julio

30 de septiembre 31 de octubre

31 de diciembre 15 de febrero del año siguiente al del período contable

PARÁGRAFO 1o. Los formularios que en la presente resolución se denominan CGN2005NE_003_NOTAS_DE_CARACTER_ESPECIFICO y CGN2005NG_003_NOTAS_DE_CARACTER_GENERAL, sólo serán reportados para la fecha de corte del 31 de diciembre.

No obstante, la Contaduría General de la Nación podrá requerir dicha información en plazo diferente, para lo cual informará de manera oportuna a las entidades contables públicas.

PARÁGRAFO 2o. Las entidades contables públicas sujetas al ámbito de aplicación del Régimen de Contabilidad Pública, deberán remitir la información financiera, económica, social y ambiental con fecha de corte 31 de diciembre independiente de que requiera ser

aprobada por el órgano corporativo que corresponda, sin perjuicio de presentar nuevamente la información dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la aprobación, en caso de que sea modificada.

Texto original de la Resolución 248 de 2007:

ARTÍCULO 10. Las entidades contables públicas incluidas en el ámbito de aplicación del Régimen de Contabilidad Pública, reportarán la información financiera, económica, social y ambiental de manera trimestral de acuerdo con las siguientes fechas de corte y presentación:

FECHA DE CORTE: FECHA LIMITE DE PRESENTACION:

31 DE MARZO 16 DE ABRIL

30 DE JUNIO 16 DE JULIO

30 DE SEPTIEMBRE 16 DE OCTUBRE

31 DE DICIEMBRE 31 DE ENERO DEL AÑO SIGUIENTE AL

DEL PERIODO CONTABLE

PARÁGRAFO 1o. Los formularios que en la presente resolución se denominan CGN2005NE_003_NOTAS_DE_CARÁCTER_ESPECÍFICO y CGN2005NG_003_NOTAS_DE_CARACTER_GENERAL, sólo serán reportados para la fecha de corte del 31 de diciembre.

No obstante, la Contaduría General de la Nación podrá requerir dicha información en plazo diferente, para lo cual informará de manera oportuna a las entidades contables públicas.

PARÁGRAFO 2o. Las entidades contables públicas sujetas al ámbito de aplicación del Régimen de Contabilidad Pública, deberán remitir la información financiera, económica, social y ambiental con fecha de corte 31 de diciembre independiente de que requiera ser aprobada por el órgano corporativo que corresponda, sin perjuicio de presentar nuevamente la información dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la aprobación, en caso de que sea modificada.



ARTÍCULO 11. PLAZOS PARA REPORTAR INFORMACIÓN QUE SERÁ AGREGADA EN LA DE OTRAS ENTIDADES. <Resolución derogada por el artículo [41](#) de la Resolución 706 de 2016> <Ver Notas de Vigencia sobre la derogatoria parcial a este artículo> <Artículo modificado por el artículo [2](#) de la Resolución 375 de 2007. El nuevo texto es el siguiente:> Las entidades contables públicas del nivel u orden nacional que deban enviar su información para que sea agregada en la de otra entidad contable pública del sector central o descentralizado del mismo nivel u orden; así como las contralorías, personerías, asambleas departamentales, concejos municipales y distritales, instituciones educativas, instituciones prestadoras de servicios de salud que no son Empresas Sociales del Estado, y otros organismos que forman parte de la administración central del nivel u orden territorial, que llevan la contabilidad en forma independiente, deberán reportar la información contable a la entidad contable pública del mismo nivel u orden que llevará a cabo la agregación, de acuerdo con las siguientes fechas de corte y presentación:

Fecha de corte	Fecha límite de presentación
31 de marzo	16 de abril
30 de junio	16 de julio
30 de septiembre	16 de octubre
31 de diciembre	30 de enero del año siguiente al del período contable

PARÁGRAFO 1o. El reporte de la información para la actualización de las inversiones patrimoniales debe rendirse al inversionista, por parte de la entidad en la cual se hizo la inversión, en los plazos definidos en el presente artículo.

Notas de Vigencia

- Artículo derogado para las las entidades de Gobierno que se encuentran bajo el ámbito del Régimen de Contabilidad Pública, por el artículo 14 de la Resolución 87 de 2016, 'por la cual se establece la información a reportar, los requisitos y los plazos de envío a la Contaduría General de la Nación para las entidades públicas sujetas al ámbito de la Resolución número [533](#) del 8 de octubre de 2015', publicada en el Diario Oficial No. 49.818 de 17 de marzo de 2016.
- Artículo modificado por el artículo [2](#) de la Resolución 375 de 2007, publicada en el Diario Oficial No. 46.758 de 21 de septiembre de 2007.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 248 de 2007:

ARTÍCULO 11. Las entidades contables públicas del nivel u orden nacional que deban enviar su información para que sea agregada en la de otra entidad contable pública del sector central o descentralizado del mismo nivel u orden; así como las contralorías, personerías, asambleas departamentales, concejos municipales y distritales, instituciones educativas, instituciones prestadoras de servicios de salud que no son Empresas Sociales del Estado, y otros organismos que forman parte de la administración central del nivel u orden territorial, que llevan la contabilidad en forma independiente, deberán reportar la información contable a la entidad contable pública del mismo nivel u orden que llevará a cabo la agregación, de acuerdo con las siguientes fechas de corte y presentación:

FECHA DE CORTE: FECHA LIMITE DE PRESENTACION:

31 DE MARZO 10 DE ABRIL

30 DE JUNIO 10 DE JULIO

30 DE SEPTIEMBRE 10 DE OCTUBRE

31 DE DICIEMBRE 15 DE ENERO DEL AÑO SIGUIENTE AL

DEL PERIODO CONTABLE

PARÁGRAFO 1o. El reporte de la información para la actualización de las inversiones patrimoniales debe rendirse al inversionista, por parte de la entidad en la cual se hizo la inversión, en los plazos definidos en el presente artículo.

CAPITULO III.

INFORME DE CONTROL INTERNO CONTABLE.



ARTÍCULO 12. CATEGORÍA DEFINIDA PARA EL REPORTE. <Resolución derogada por el artículo [41](#) de la Resolución 706 de 2016> Se relaciona con la información que corresponde a la evaluación del control interno contable. El reporte de dicha información se debe hacer a través del formulario de la Categoría Control Interno Contable.



ARTÍCULO 13. FORMULARIO DE LA CATEGORÍA CONTROL INTERNO CONTABLE. <Resolución derogada por el artículo [41](#) de la Resolución 706 de 2016> Es el medio a través del cual las entidades contables públicas reportan la información que se relaciona con la evaluación del control interno contable. Para el efecto se define el siguiente formulario:

CGN2007_CONTROL_INTERNO_CONTABLE

La fuente de información para el diligenciamiento de este formulario corresponde al informe de evaluación del sistema de control interno anual que las entidades públicas envían al Departamento Administrativo de la Función Pública.

Los aspectos relacionados con el diligenciamiento del formulario de la Categoría Control Interno Contable se establecerán en el procedimiento que se expida para el efecto.



ARTÍCULO 14. PLAZO PARA EL REPORTE. <Resolución derogada por el artículo [41](#) de la Resolución 706 de 2016> El formulario CGN2007_CONTROL_INTERNO_CONTABLE se debe diligenciar anualmente para el periodo correspondiente al corte del 31 de diciembre y se reportará en la fecha definida por el Gobierno Nacional.

CAPITULO IV.

BOLETÍN DE DEUDORES MOROSOS DEL ESTADO.



ARTÍCULO 15. CATEGORÍA DEFINIDA PARA EL REPORTE. <Artículo derogado por el artículo [17](#) de la Resolución 140 de 2009>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [17](#) de la Resolución 140 de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.340 de 5 de mayo de 2009.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 248 de 2007:

ARTÍCULO 15. Se relaciona con la información de los deudores cuyas obligaciones tengan un vencimiento superior a seis (6) meses y mayor a los cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes. El reporte de dicha información se debe hacer a través del formulario de la Categoría Boletín de Deudores Morosos del Estado.



ARTÍCULO 16. FORMULARIO DE LA CATEGORÍA BOLETÍN DE DEUDORES

MOROSOS DEL ESTADO. <Artículo derogado por el artículo [17](#) de la Resolución 140 de 2009>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [17](#) de la Resolución 140 de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.340 de 5 de mayo de 2009.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 248 de 2007:

ARTÍCULO 16. Es el medio a través del cual las entidades contables públicas reportan la información que se relaciona con los deudores morosos. Para el efecto se define el siguiente formulario:

CGN2007_BOLETIN_DEUDORES_MOROSOS_DEL_ESTADO.

Los aspectos relacionados con el diligenciamiento del formulario de la Categoría Boletín de Deudores Morosos del Estado se establecerán en el procedimiento que se expida para el efecto.



ARTÍCULO 17. INFORMACIÓN A REPORTAR. <Artículo derogado por el artículo [17](#) de la Resolución 140 de 2009>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [17](#) de la Resolución 140 de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.340 de 5 de mayo de 2009.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 248 de 2007:

ARTÍCULO 17. En el formulario de la Categoría Boletín de Deudores Morosos del Estado se debe reportar la relación de los deudores que sean personas naturales o jurídicas y presenten obligaciones morosas mayores a seis (6) meses y la cuantía supere los cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, siguiendo las instrucciones definidas en el procedimiento establecido para tal fin.



ARTÍCULO 18. PLAZO PARA EL REPORTE. <Artículo derogado por el artículo [17](#) de la Resolución 140 de 2009>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [17](#) de la Resolución 140 de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.340 de 5 de mayo de 2009.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 248 de 2007:

ARTÍCULO 18. El formulario

CGN2007_BOLETIN_DEUDORES_MOROSOS_DEL_ESTADO debe ser presentado para las fechas de corte a 31 de mayo y 30 de noviembre de cada año, dentro de los diez (10) primeros días calendario de los meses de junio y diciembre, respectivamente.

CAPITULO V.

DISPOSICIONES FINALES.



ARTÍCULO 19. CREACIÓN DE NUEVAS CATEGORÍAS Y FORMULARIOS.

<Resolución derogada por el artículo [41](#) de la Resolución 706 de 2016> Se podrán crear nuevas categorías y formularios, cuando los usuarios estratégicos del CHIP requieran información distinta a la que se recoge a través de las categorías definidas en el sistema, previa concertación entre la entidad usuaria y la Contaduría General de la Nación.



ARTÍCULO 20. VIGENCIA Y DEROGATORIA. <**Resolución derogada por el artículo [41](#) de la Resolución 706 de 2016**> La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación en el **Diario Oficial**. Los plazos definidos en los artículos [10](#) y [11](#) empiezan a regir a partir de la información correspondiente al año 2008. Los plazos de reporte definidos en el artículo 3o de la Resolución 550 de 2005 continuarán vigentes hasta la fecha de corte 31 de diciembre de 2007. Se deroga la Resolución 550 de 2005, la Circular Externa 39 de 2000, la Carta circular 52 de 2004 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 6 de julio de 2007

El Contador General de la Nación,

JAIRO ALBERTO CANO PABÓN.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 31 de agosto de 2019

